



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Solicitante : **MARIA GLADYS SALAMANCA CARDENAS**
Titular Acto Jurídico : **JEAN CARLO MOSQUERA SALAMANCA**
Radicación : **760013110008-2024-00071-00**
Auto Interlocutorio : **338**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por MARIA GLADYS SALAMANCA CARDENAS, en favor de su hijo JEAN CARLO MOSQUERA SALAMANCA. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal¹.

Ahora bien, revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

¹ Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019, preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- 1) Acreditar que MARIA GLADYS SALAMANCA CARDENAS tiene una relación de confianza con JEAN CARLO MOSQUERA SALAMANCA (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
- 2) A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser MARIA GLADYS SALAMANCA CARDENAS, quien bajo la gravedad del juramento manifieste que no tiene litigio pendiente o conflictos de interés con JEAN CARLO MOSQUERA SALAMANCA. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).
- 3) Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de JEAN CARLO MOSQUERA SALAMANCA, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco (padre, hermanos etc.) (Artículo 82 # 5 CGP). En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento las solicitantes. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 16.788.734 y con T.P. No. 95.138 del CSJ., para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8b30fd2b91d2b2fd390d941145039a3b9ab3a29e315055fdfa3b8f1c2da11**

Documento generado en 04/03/2024 12:22:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>